

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	862
RADICADO:	050013110 004 2022 00 456 00
ACCIONANTE:	JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA
ACCIONADO	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	REQUIERE

Señores:

1. JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA  
[Jjasprillam1026@gmial.com](mailto:Jjasprillam1026@gmial.com)
  2. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
[atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co)
  3. DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
  4. GESTIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)
  5. DIRECCIÓN MEDICINA LABORAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
[msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)
- [sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co)  
[ceoju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co)  
[peticiones@pqr.mil.com](mailto:peticiones@pqr.mil.com)

Por medio del presente oficio se NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE dentro de la presente acción de tutela, y para su conocimiento se anexa además el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

**Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos y avisar al despacho con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.**

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j\\_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	1477
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00 456 00
<b>ACCIONANTE:</b>	JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA
<b>ACCIONADO</b>	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, por la supuesta violación de su derecho fundamental DE PETICIÓN.

Tal tutela fue admitida y se les requirió a las accionadas para lo siguiente:

<< Requerir al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, GESTIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN MEDICINA LABORAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informen a este despacho a más tardar el **8 de agosto de 2022**, lo siguiente:

- A) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA en lo referente a expedir COPIAS DE SU EXPEDIENTE MÉDICO LABORAL, COPIAS SOPORTES DE LA JUNTA MÉDICO LABORAL MILITAR Y COPIAS DE LOS EXÁMENES MÉDICOS LABORALES DE RETIRO informando los respectivos nombres, números de cédula y cargos, con el fin de vincularse a la presente tutela si es necesario.
- B) Si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante, es decir, si se han expedido o remitido a JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA las COPIAS DE SU EXPEDIENTE MÉDICO LABORAL, COPIAS SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR Y COPIAS DE LOS EXÁMENES MÉDICOS LABORALES DE RETIRO, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
- C) Deberán indicar el procedimiento que debe adelantarse en caso de no aparecer registrado lo solicitado por el accionante en la entidad, el procedimiento que debe adelantarse para obtener las copias solicitadas.

D) Si se ha remitido la petición a otra entidad o dependencia, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.>>

Si bien las accionadas fueron debidamente notificadas, hasta la fecha no han remitido respuesta alguna al despacho, por lo que se les requerirá por segunda vez con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de agosto de 2022 **a más tardar el día 12 de agosto de 2022**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, GESTIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN MEDICINA LABORAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de agosto de 2022 **a más tardar el día 12 de agosto de 2022** conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionadas EL PRESENTE REQUERIMIENTO remitiendo copia del presente auto, del auto admisorio de la tutela y del escrito presentado por el accionante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.